



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400305220180037000

Como quiera que las partes no dieron cumplimiento a lo dispuesto en auto del día 11 de marzo de 2022 y habida cuenta que la solicitud no se ajusta a los presupuestos del artículo 312 del CGP, este despacho no tiene otro camino que negar la solicitud de transacción allegada al expediente y DISPONER la continuación del trámite del presente proceso.

Ahora bien, se tiene que mediante proveído calendado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de a favor de ESPERANZA GONZÁLEZ FAJARDO, MÓNICA JULIETH RUGE GONZÁLEZ y ANDRÉS LEONARDO RUGE GONZÁLEZ y en contra de JOSÉ ERNESTO FORERO CASTRO, PABLO ALFONSO FORERO CASTRO, LUÍS ALBERTO FORERO CASTRO y CLARA INÉS FORERO CASTRO, tal como consta a pagina 90 y 91 del cuaderno ejecutivo.

El Mandamiento ejecutivo fue notificado a los demandados por estado, c sin que se pronunciaran en oportunidad, sobre las pretensiones de la demanda.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ESPERANZA GONZÁLEZ FAJARDO, MÓNICA JULIETH RUGE GONZÁLEZ y ANDRÉS LEONARDO RUGE GONZÁLEZ y en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

contra de JOSÉ ERNESTO FORERO CASTRO, PABLO ALFONSO FORERO CASTRO, LUÍS ALBERTO FORERO CASTRO y CLARA INÉS FORERO CASTRO, en los términos consignados en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$552.000,00**, M/cte.

Cuarto: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Quinto: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f16ad02fbd5248cc0be4b79253af7a73c0b73c45b2f64eff7674010eb0b90b9**

Documento generado en 17/06/2022 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>